# oletina ficia

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la imprenta de Jose Goyzatez Redondo, —calle de La Plateria, 7, —à 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se inseriaran a medio real·linea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolatin que Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletiues correspondan al distriu, dispondirán que se fije un ejemplar en el sidio de costumbre don para su encuadernación que deberá verificarso cada año, de rermanecerá, hasta el recibo del púmero siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Boietines coleccionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.=Núm 210.

El dia 1.º del corriente, a las seis y media de la madana, des apareció estando paciendo una yegua de la propiedad de los herederos de D. José Escobar, cuyas señas se expresan a continuacion; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agen tes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada-caba lleria, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas, caso de ser habidas, à mi disposicion.

Leon 30 de Diciembre de 1874. -El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña

SENAS.

Alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo negro que tira á pardo, herrada de las manos, con pintas blancas en el lomo, cola y crin recortada.

(Gaceta del 13 de Noviembra.)

MINISTERIO DE LA GOSERNACION

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento de l Consejo de Estado la consulla que por conducto de V. S. di rigio esa Comision provincial a este Ministerio con fecha 1." de Mayo do 1872 acerca de la in teligencia que debe darse al art, 33 de la justruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869, la mencionada Seccion ha emitido el siguiente diotamen:

«Exeme. Sr.: La Seccion ha examinado la adjunta consulta que hizo la Comision provincial de Canarias acerca de la inteligencia del art. 33 della instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Per conducto del Gobernador de la provincia expuso al Minis terio del digno cargo de V. E. la expresada corporacion provincial que el Alcalde de San Rartolomé de Lanzarote se dirigió an consulta à la misma, asegurándole que en la causa seguida contra Gregorio Lesmes Cabrera por haber resistido al Comisionado de apremio que fué a su casa á embargarle bienes para al pago de contribuciones, des obedeciendo al Alcalde que se presentó en la misma á prestar auxilios al ejecutor, declaró la Andiencia territorial que los expresades auxilies son de la compe tencia de los Jueces de paz.

Que esta cuestion procede de la interpretacion que dió la Au diencia al art. 33 de la citada instruccion, conceptuando que la Autoridad llamada á prestar au xilios á los Comisionados de apremio es el Juz de paz, hoy mu nicipal; y como la Comision provincial juzgaba que era el Alcalde, atendida la responsabili dad que tiene la cobranza de las contribuciones, asi del Estado como el municipio, acordo contestar al Alcalde on este sentido. sometiendo no obstante la de cision à la superior resolucion del , Ministerio.

Para evaquar la Seccion el informe que se le pide sobre la inteligencia del art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de l

1869 se fijara en los términos de l este articulo, que dice asi: «Cuando no pueda verificarse el einbargo dispuesto por el Juez de paz, hoy municipal, porque el deudor se niegue à abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutor los auxilios necesários para que continúen sin interrupcion los procedimientos. Claramente se ve en este articulo cual es la intervencion que se da á los Jueces municipales, que son los que han venido à sustituir à los de paz. Segun el art. 23, corresponde à los mismos decretar el em bargo v venta en su caso de los bienes muebles y semovientes del deudor, autorizando para su ejecucion la entrada en el domicilio da asta

Si la Autoridad local no se en tendiera que es la del Alcalde, lo dispuesto en el articulo que se acaba de citar alejaria toda duda una vez que, segun el mismo, sólo, la compete al Juez municipal decretar el embargo y venta de los bienes del deudor y auto rizar la entrada en el domicilio de este para que se ejecuten aque-Has diligencias. Con esto termina la competencia del Juez municipal, dejando à la de la Autoridad local, ó sea la del Alcalde, prestar auxilios necesarios al ejecutor para que continúen los procedimientos.

Si otra hubiera sido la mente del legislador, le habria expresado asi, tanto en clart. 23 como en el 33 de la instruccion; pero del todo liberal de uno y otro articulo se desprande le contra rio, y por lo tanto que la autoridad local de que habla el último es y se refiere à la dei Alcalde.»

Y'de confornidad conel prein . serto dictamen, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dies guarde 4 V. S. muches años. Madrid 20 de Octubre de 1874.—Sagasta, . . .

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Reserva extraordinaria de 1874.

#### Circular.

A la terminación del período señalado para el ingreso on caja de los mozos de la reserva extraordinaria de 125,000 hombres. la Comision provincial se dirigió á los Sres, Alcaldes para que en conformidad à lo dispuesto en los artículos 112, 115, 116 y 118 de la lev de 80 de Enero de 1856. procediesen à la instruccion de los expedientes de prófugos contra los que declarados soldados ósuplentes no se presentaron en la Caja dentro del término señalado, recibiendo además declaracion jurada a sus padres o parientes mas cercanos, à fin de que en conformidad á lo dispuesto en Real érden circular de 28 de Febrero de 1861, inserta en el Bolatin oficial del 25 de Marzo siguiente, número 36, manifesta sen su paradero.

En cumplimiento de dicho precepto, varios han sido los Alcaldes que se apresuraron à instruir los expedientes de que se deja hecho mérita; pero en la mayoria de los municipios se presciadió por completo de lo que la Comision habia prevenido, fundandose en el Decreto de 26 de Agosto, publicado en el Boletin eficial del dia 29 que califica desartores à lus que no se preseutasen en la Caja dentro del tér mino que en el mismo se indicaba.

El Decreto de 13 del corriente publicado en el Boletin de 18 del mismo habra convencido a los Sres. Alcaldes que no ha desaparacido la calificación de profugos ni la responsabilidad que les exige la lev de reemplazos, si bien esta se halla gravada por el refevida Dagreto de 26 de Agusto. V la lev de 13 de Setiembre de 1873.

En lugar pues, de ser destinados aquellos á los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa con el recargo de uno à très axos que filara la Dipptacion. y de exigir à les complices de la fega la multa á que se re fiere el artículo 117, se obrará en consonancia con lo estatuido en el prelacionado Decreto de 26 de Agosto y ley de 13 de Se tiembre. Esta es pues la única novedad introducida en la legis lagion.

En su consecuencia, los señores Alcaldes tan pronto como reciban la presente circular, procederán sin demora à instruir los expediantes de que se deia hecho mérite, remitiéndoles à este Centro para el dia 31 de Enero pró ximo en que espira el plazo sefinlado para la presentacion de los ausantes, debiendo taner entendido que la Comision está re-

dilacion en el cumplimiento de este servicio.

Leon 31 de Digiembre de 1874 -El Vicepresidente, Ramon Martinez.-P. A. D. L. C. P.-El Secretario, Domingo Biaz Caneja.

REEMPLAZOS.

Años de 1869 y siguientes.

#### Circular.

No existiendo en estas oficinas datos bastantes para la formacion de los estados que reclama la Direccion general de Administracion en su órden circular del 26 del que riga, por lo respectivo à los reemplazos de 1869 y si suelta à no consentir la menor guientes, en consonancia con lo

prescrito en los arts. 1. y 8. del decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 13 del corriente, los Sres. Alcaldes de esta provincia se apresurarán à remi-tir ensiel término imprerogable de oche dice relacion hominal de los mozos a quienes habiendo alcanzado la responsabilidad en los referidos reemplazos de 1869 y signientes hasta la fecha, dejaron de presentarsa en la Caja á cubrir aquella, no obstante las diversas prorogas concedidas, sujetandose para ello al modelo que à continuacion se inserta.

Leon 31 de Diciembre de 1874. -El Vicepresidente, Ramon Maτtinez.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Domingo Diaz Cancia.

attralit Kalin tattad

tells on the second

Reemplazos de 1869 y siguientes.

### Section of the Court of PARTIDO JUDICIAL DE

Relacion de los mozos reputados profugos, en atencion a que habiendoles alcanzado la responsabilidad por este Ayuntamiento no han ingresado en Caja hasta la fecha.

NOMBRES	Número Hel Borleo.	Pueblo de su naturaleza.	Nombres y vecindad de sus padres o curadores	Pueblo donde se presume lenga el mozo su residencia.	Rstado dol expediente de pró- fogo.
	'				
					ingto the control of

Por orden de número y reemplaces, se cubrirá por cada Ayuntamiento el correspondiente estado, comprendiendo en él todos los mozos que siendo responsables a cubrir el servicio militar por el reemplazo en que hubiesen sido alistados, no se hubiesen presentado hasta la feuha para su ingreso en Caja.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamien to )

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.		SECCION 1GASTOS OBLIGATORIOS.	Total 1108. par capitulos.
CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.	Mes de enero del ano económico de 1874 à 1875.	Capitulo I Administracion provincial. Pesetus	Cs. Pesetas Cs
Distribucion de fondes per capitule obligaciones de diche mes, form provinciales, conforme à le preve Presupuestes y Contabilidad prov 1865 y al 93 del Reglamento par	ada por la Contaduria de fondos mido en el art. 57 de la ley do rincial de 20, de Setiembra de	vincial. 2.80 Material de la Secretaria. 1.00 Art. 3. Personal de la Junta de Agricultura.	00 * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Capitulo II.—Servicios generales.				,
	0.445			٠:
Articulo 1.º Gastos de quintas.	3 000	•		-
Art. 2. Idem de bagajes.	5 660 1.009	•	9 090	
Art. 8. Idem de calamidades públicas	1.808	•	2 0 60	
Capitulo III.—Obras publicas de carácter obligatorio.	•			
			1.0	٠.
Articulo 111. Personal de las obras de reperacion de los caminos, bulcas, puentes y puntones no com-				
prendidos en el plan reneval del Gobierno. Material de estas obras.	1 075 447		1,523	•
Capitulo V Instruccion publica.		!		
Art. 1.' Junta provincial del ramo	405	20	•	1.5
Art. 2. Subvention o suplemento que abona			,	
la provincia para el sostenimiento del fustitulo de segunda enseñanza.	9 900			
segunia enseñanza	3.300	• .	•	i
Art, 3. Subvencion o suplemento que abona	12	114	100	
la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros	762		4. 114.	
Arl. 4. Sueldo del Inspector provincial de pri-				
mera ensedinza.	166	66		٠.
Art. 6. Biblioteca provincial.	252	þ	4 \$85	86
Capitulo VI.—Beneficencia.				
A -1 4 ** Administração de demonições	1.500			1
Art. 2. Subvenciou o suplemente que aboza la	1.008	•		
provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2 500	,		
Art. 3.º Idem id. id delas cosas de Misericordia.	1.396			
Art. 4. Idem id. id. de las casus de Expositos.	22.000			
Art. 5. Idem id. id. de las casas de Maternidad.	375	82	27.766	82
and the state of the second of	100		J. 1	
11 1 Capitulo VIII — Imprevistos.		!		÷
Unico. Para los gaslos de esta clase que puedan centrir.	1.000		1.000	
SECCION 2. —GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capilulo II.—Carreteras.	٠.			
Art. 2.º Construçcion de carreteras que no for- man parte del plan general del Gobierno.	41 532	88	41,532	88
Capitulo III.—Obras diversas.				
Unico. Sulvenciones para auxiliar la construc- cion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de les Ayuntamientos.	5.000		5 000	
Capitulo IV.—Otros gastos.				
tining Cantidades destinades à chietas le tela				
Unico. Cantidades destinadas à objetos de inte-	8.000		8 000	
res provincial.	0.000	'-	0 000	<u> </u>

Leon 31 Diciembre de 1874.—V. B.º.—El Vicepresidente, Indio Font.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Pasadilla.—Sesion de 31 de Diciembre de 1874:—La Comision en sesion de hay scordo aprobar la anterior dis tribucion.—El Vicepresidente, Julio Font.—El Secretario, Domingo Diaz Caneta.

TOTAL GENERAL

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.

No habiéndose presentado solicitante alguno à la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento que se halla vacante, se anuncia nuevamente para que dentro del término de 8 dias a contar desde la insercion en el Boletin oficial presentan sus solicitudes los aspirantes à

66

ella en esta Ayuntamiento, cuya plaza está dotada con 76 pese tas anuales que sa pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Fuentes de Carbajal 29 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Gabriel Perez.—El Secretario, Eugenio de Torres.

> Alcaldia constitucional de Villazala.

Terminado el repartimiento de

gastos provinciales y municipa les del año de 1874 à 1875, perte neciente al Ayuntamiento de Villazala, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento per espacio de 8 dias; los contri buyentes, podran hacer las racia maciones que crean per conveniente sobre que cuotas, pues pa sados los cuales no serán odos.

Tambien se halla el repartidimiento de consumos por el mismo tiempo en la Secretaria.

Villazala 29 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Manuel del Riego:—Por su mandado: el Se cretario, Blus Janez.

## JUZGA DOŚ.

D. Felix Martinez y Guscon. Bacribsno de número y Secretario de Gubierno del Juzgado de primera instancia del partido de Astorga.

Doy fé: Que en los autos de que se hara mencion se ha dictado la signiente

#### SENTENCIA.

En la ciudad de Astorga a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, et Sr. D. Federico Leal y Maragan, Juez de primera instancia de este partido, en los autos seguidos á instancia de D. Toribio Alonso Blas, contra Francisco Alvarez, Juan Autonio Alvarez, Andrés Sau Martin y Deogracias Alonso, vecinos de Pedredo, en demanda de interdicto de recobrar la posesion de un árbol de fresao.

Resultando que D. Toribia Alonso Blas, representado por el Precurador D. Gonzalo Gonzalez, interpuso demanda de interdicto de recobrar la posesion de un fresno contra los vecinos de Pedredo, antes citados, ofreciendo mformación testifical acerca de la posesion y despojo y no ofreciendo fianza:

Resultando que admitida la demanda y la informacion ofrecida, se practicó esta apareciendo probado que el demandante estaba en posesion de una interta sita en término de Pedreito, desde bacía mas de 50 años; que vendida esta huerta a Agustin Fernandez, se reservó la propiedad del arbolado que contenia,

podandolo y cortandolo con posterioridad diferentes veces, sin que nadie le intercumpiera en su aprovechamiento hasta que Francisco Alvarez, Juan Antonio Alvarez, Andrés San Martin y Deogracias Alonso, le impidieron la corta de un fiesno en el dia 15 de Noviembre último.

Resultando que cliados los demandados á juició verbal cóinparécieron en el dia de ayer sin que mingano presentara su cédula personal, por lo que, la parte demandante, solicitó que se continuase el juició en su rebelda:

Visto: Considerando que el demandante ha probado hallarse en posesion de un fresno sito en una huerta del termino de Pedredo y que los demandados le han impedido cortarlo; y

Considerando que procede de clarar la restitución en los interdictos de recobrar, siempre que apareceprobada la poseción de la cosa por el actor y el despojo por los demandados:

Vistos los articulos setecientos veintiveinticuatro, setecientos veintiseis, setecientos treinta y cuatro, mil ciento setenta y tres, trescientos treinta y tres y mit ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Falló: que debla declarar y declara haber lugar al interdicto y mandar que O. Toribio Alonso Blas, sea inmediatamen te restituido en la posesion del fresno sito en la huerta, del término de Pedrede, de que fué despojado por Francisco Alvarez, Juan Antonio Alvarez, Audres San Martin y Deogracios Alonso, à los que se condena en las costas y en los daños y perjuicios que se hayan ocasionado As! por esta sentencia que se notificara á las partes y en los Estrados del Juzgado, que se bará notoria por medio de edictos y que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma S. Sría de que doy fe .- Federico Leal. -Ante mi, Felix Martinez.

Y para su insercion en el Boletin olicial de esta provincia. segun se ordena, pongo el presente que ficmo en Astorga a veinticuatro de Diciemetre de mit ochocientos selenta y cuatro.—Felix Martinez.

Lie. D. Gumersindo Perez Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y término de noventa dias, se llama à los que se crean con derecho á heredar á D. Eusebio Parrado y Mateos, Teniente que fué del batallon cazadores de Cortés en la Isla de Cuba, hijo de D. Andrés y de D. Manuela, na-/tural de Laguna de Negrillos, para que se presenten, ó constituyan poder en forma, en el Juzgado del distrito del Oeste de Puerto Principe, en el que se sigue expediente de abintestato. con los documentos que lo acre-: diten, para los trámites del juicio y percibir los bienes relictos à la defencion de aquel.

Dado en La Bañeza a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Gumersindo Perez Fernandez. — Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Pedro O.ivern, Juez municipal de Villavelasco, partidolde Salagen, provincia de Leon.

Cerlifico: Que en la demanda seguida en este l'uzgado entre parles que se referirán, recayó la siguiente

Sentencia - En el lugar de Villavelasco a 2 de Junio de 1874, el señor D. Pedro Olivera, Juez municipal del mismo, en vista de la precedente acta de ficicio verbale habido entra don Isido o de Navos, párroco y vecino de Sotillo, término municipal de Joara, demandante, y Juan y Cesarco Alvarez, labradures y vecinos de este de Villavelasco, demandados, como fierederos de Lorenzo Alvarez, sobre pago de 150 peselas que este era en deber a aquel. procedentes del arriendo de una casa de la propiedad del demandante, sita en el casco del expresado Villavelasco y que el Lorenzo y su muger Luisa Alvala habitaron por espacio de veinte ó más รถถึงระช

Resultando que la petición del demandante aparece ser justo y tegal, pues que la casa, à que se reflere la demanda, es de la propiedad del actor, segun titulo de pertenencia que este presenté en el acto del juicio, apareciendo igualmente justa y legal la deuda reolamada, atentiendo el utmero de abos que el precitado Loreozo la distruló y a la cantidad que en cada una de elics cala debió de solventar al propietario segun consta del escrito de arriendo, que tambien se tuvo presente.

Considerando que los demandados en el acto del juicio no se han presentado a prepener excepción alguna con relación á los extremos de la demande, a pesar do haber sido extados en su propia persona segun se infiere de la papeleta de cuación que va por cabeza, quedando per lo lanto an jelos a lo que dispone el art. 1,193 de la Ley de enjuiciomiento civil a no ser que, se hallen comprendidos en el caso del 1,194 y siguiente de la misma.

Fallo: que debo condeñar y condeno en rehelita à los mencionados Juan y Cesareo Alvarez á que satisfagan à D. Isidero de Novoa la cautidad de 150 pesetas que són reclamadas; con mus us costas consadas y que se puedan originar, basta realizarse et efectivo pago; y por esta mi sentencia, que sera notificada à las purtes reheldes en la forma prevenida en los arts, 1.182, 1.183 y 1.190 de la cituda ley astlo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Olivera y Alvarez.

Pronunciamienta.—Dalla y pronuo ciada fué la anterior sentencia por el Sr. Jaez municipal de Villavelasco, es jando baciendo audiencia pública en el mismo s. 2 de Junio de 1874, de que yo Secretario certifico.—Leon. Diez y Boio.

Y para insertar en el Boletin oficial, pongo el presente, conforme en lade can su original, que signo y firmo en Villavelusco a 6 de Junio de 1874, Pedro Olivera y Alvarez.—Leon Diez y Rejo, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIRDO.

Direccion general de Instruccion pública — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Se halla vacante en la facultad de ciencias seccion de las naturales una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sos solicitudes documentadas á esta: Dirección general por conducto de los Rectores de las Uni versidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874. El Director general, José Moreno Nieto, Sr. Rector de la Universidad de Oviedo = Es copia = El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de Universidades. Anuncio. Se hallan vacantes en la facultad de Medicina siete categorias de ascenso. las cua les han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes a contar desde la publicación del presente anunció en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general per conducto de los Recteres de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874. =El Director general, José Morenc, Nisto, =Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, =Es copia. =El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Se halla vacante en la facultad de farmacia una categoria de asvenso, la cual ha de proveerse por concur so entre los Catedráticos de en traca en la misma facultad qui reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por con ducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

: Madrid 5 de Diciembre de 1874. =Bl Director general, José Moreno Nieto. =Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. =Es copia. =El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de Uni versida les — Anûncio, — Se hallan vacantes en la facultad de Medicina miatro categorias de término las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma, facultad que reunan his circunstancias prescritas por las disposiciones, vigentes.

En el término de un mes à

con lar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion, general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.

EL Director general, José Moreno Nicto.

r. Rector de la Universidad de Oviedo.

El Rector, Leon Salmean.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

··· LA PROVIDAD.

Agencio general de negocios a cargo de Pedro Suarez Villapadierna y Moutenegro, plazuela del Mercado, número 5, Leon.

Cerrata esta Agencia, hace algun licenpo, con motivo del foliccimiento di mi querido primo y-compañero D. Bamon Azacate, y. mi ansenotia de esta capital; se ha lvisto el público právado de los servicios, que da misma viniera prestando en la provincia.

Alabrich fax inugumente, y procurante, como entonces, hermanar mis inverses con los del público, seré parceen el percito de honorarios, y estableocré en las capitales de partido corresponsales, à fiu de proporcionar a miscomitentes el medio mas facit, para et pronto despecho de los asuntos que se me confien.

Si tos conocimientos especiales sonúna garantia del inejor activelo para la gestion de algunos asuntos, los adquiridos un tos muchos años que la servidoen diferentes oficinas dei Estado, abonarán mi aptitud y si a ella se une la houradez con que he correspondido á los encargos recibidos de, sur ios, particuiares, no dudo, tendra esta Agencia la aceptación que me prometo.

Mc.ocapo y ocupare con especialidad, en verificar pagos nel emprestito nacional de 175.000 000, de prestas, honificanda a los interesados el 40 por 100 de la parte admisible en papel.

Tambien proporcionaré carpelas ó fecturas para dichos pagos, con un descuente convencionas, como sign almente la lomaré.

las lomaré.

Contestaré con puotualidad d. confiquero pregunta que se me laga, siempre que acumpaña a carla que la contenga los dos sellos de franqueo correspondientes.

Leon 31 de Diciembre de 1874.— Peuro Suarez Villapadierna...

El sábado 2 del corciente, se extravió del ferial del Rastro una parteja devacas: núa negral astas hugas, unamas aita, en medicanas carnes: da otracustafía éscuro; asasí pequeña, mas lucida que da anterior y esta para parir. Llevaban y ugo pequeña, con cornalesdobles, que daban dos vueltas al asta, mutidas á media usa, la cobertura blanca nigla con correas. Dar razou, a sur duedo Jaso Alvarez, menor, vecino de Trobajo de Abayo, que gratificara.

Imp. de José G. Rejlondo, La Plateria, 7.,